

## **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., abril dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

REF: 2014-0225

Por cuanto se constató que la IPS CEDESNID está prestándole los servicios médicos ordenados al paciente DANIEL FABIAN CASTELLANOS, tal y como fue ordenado en el fallo de tutela y al no evidenciarse incumplimiento alguno por parte de la entidad incidentada, el Despacho da por terminado y como consecuencia se abstiene de seguir con el trámite del presente incidente de desacato. En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

Se les hace saber a todas las partes que los inconvenientes de tipo administrativos que surjan entre las mismas, no deben inmiscuirse en el trámite propio de la acción de tutela, los cuales deben ser ventilados en otro escenario judicial.

Notifíquesele a las partes por el medio más expedito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**